

**EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE; OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.**

**SRA. MONTSERRAT ESTRUCH  
FISCAL INSTRUCTORA  
DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**RAIMUNDO PÉREZ LARRAIN**, en representación como consta en el procedimiento de autos, de **Constructora Fuchs, Gellona y Silva S.A. (“FGS”, “Empresa” o “Titular”)**, ambos domiciliados para estos efectos en avenida del Valle Sur N°570, Oficina 203, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **Rol D-136-2022**, a Ud. respetuosamente solicito tener presente los siguientes antecedentes y consideraciones, que vienen a complementar el Programa de Cumplimiento (“PdC”) presentado con fecha 24 de agosto de 2022, referido a la obra **“Edificio Los Clarines”**:

1. En el marco del presente procedimiento sancionatorio, FGS presentó un programa de cumplimiento en el que da cuenta de que a la fecha de la formulación de cargos, el día 12 de julio de 2022, ya había transcurrido **casi un año (11 meses) desde la recepción de obras** del edificio “Los Clarines”.
2. En consideración a lo anterior, se presentaron como **acciones ejecutadas**: **(i)** un encierro acústico perimetral consistente en pantallas acústicas perimetrales de densidad superficial igual a 10 [kg/m<sup>2</sup>], obtenido a partir de paneles de madera OSB de 15 [mm] de espesor y 4,6 [m] de altura, alcanzando en algunas secciones una altura efectiva de 6 [m] en total; **(ii)** cierres de vanos mediante paneles de madera OSB de 15 [mm] de espesor o material equivalente; y **(iii)** biombos o paneles acústicos modulares de 2,4 [m] de altura construidos con paneles de OSB de entre 15 [mm] de espesor o material equivalente.
3. Como **medios de verificación** de la ejecución de cada una de estas acciones se acompañaron, en lo que corresponda: **(i)** facturas, órdenes de compra y guías de despacho que dan cuenta de la cantidad de material adquirido para la ejecución de las medidas, su origen y destino, coincidiendo plenamente con las acciones ejecutadas en las obras del edificio “Los Clarines” y descritas en el PdC; **(ii)** la declaración jurada de la profesional Inspectora de Obra, que da fe de la ejecución de todas las medidas; **(iii)** un Acta Notarial en que se da cuenta de la ejecución del cierre perimetral; y **(iv)** un Informe Técnico Acústico que da cuenta de la eficacia de las medidas ejecutadas.
4. En el marco de la **reunión de asistencia al cumplimiento**, este titular informó que a dicha fecha no se encontraban disponibles fotografías fechadas y georreferenciadas respecto de los cierre de vanos y biombos acústicos, a pesar de que hace ya un tiempo y especialmente en consideración a las experiencias del titular con la Superintendencia del Medio Ambiente, ha procedido a implementar estas acciones. La razón de no contar con fotografías fechadas y georreferenciadas a dicha fecha era desconocida, pero probablemente se debió a su pérdida o quiebre de la cadena de control por cambios en funcionarios dentro de la estructura interna de la empresa por el transcurso del tiempo

entre la ejecución de las acciones y la formulación de cargos. En efecto, por el transcurso del tiempo entre su ejecución y la formulación de cargos, además de tratarse de acciones ejecutadas, era muy probable su extravío y más difícil aún encontrarlas. Sin perjuicio de lo anterior, se indicó a esta Superintendencia que la empresa continuaría buscando mayores antecedentes.

5. En este sentido, y luego de consultar a todo el equipo involucrado en el proyecto, se nos ha hecho llegar un par de fotografías que se acompañan a esta presentación, y que dan cuenta de la instalación en la obra de biombos acústicos y cierres de vanos. Estas fotografías, sin embargo, no se encuentran fechadas y georreferenciadas.
6. Al respecto, cabe destacar que de conformidad a lo indicado en el D.S. N°30/2012 que aprueba el **Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación**, en su **artículo 9** se indica que para aprobar un PdC, la SMA deberá atenerse a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad. Respecto de último, que dice relación con los medios de verificación, el Reglamento dispone que *“las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que **permitan acreditar su cumplimiento**”* (lo destacado es nuestro).
7. Adicionalmente, en la **Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos**, aprobada por la Resolución Exenta N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019 se indica, en su **página 20**:

*“En MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Indique para cada acción, los medios de verificación que enviará en el reporte final del Programa. Los medios de verificación deben permitir acreditar la efectiva ejecución de la acción. **Algunos medios de verificación, pueden ser los siguientes:***

  - *las boletas y/o facturas de compra de materiales.*
  - *las boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.*
  - *fotografías fechadas y georreferenciadas.*
  - *fichas o informes técnicos”* (lo destacado es nuestro).
8. Sin perjuicio de lo anterior, en el Formato para la Presentación del Programa de Cumplimiento, se indica sin mucha concordancia con lo ya expresado, que tanto las boletas y/o facturas y las fotografías fechadas y georreferenciadas son medios de verificación “obligatorios”. En este sentido, solo quisiéramos agregar que llama la atención la calificación de obligatorios de estos medios de verificación, especialmente a la luz de lo que indica el texto de la Guía ya citado, pero adicionalmente, al hecho que el Reglamento no establece medios de verificación (o medios de prueba o elementos de juicio) de forma taxativa, sino solo se refiere en términos generales a que estos deben ser suficientes para **permitir** acreditar el cumplimiento.
9. Por todo lo anterior es que a nuestro juicio, y en consideración a que de acuerdo al artículo 51 de la LO-SMA la regla de valoración de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador es la **sana crítica y no la prueba legal tasada**, es que los medios de verificación acompañados, incluyendo las fotografías ahora presentadas, en su conjunto, superan con creces cualquier estándar de suficiencia que permitan tener por acreditada la ejecución de las acciones descritas en el PdC presentado por la empresa.

**POR TANTO,**

**A Ud. respetuosamente pido,** tener presente las circunstancias señaladas y en los sentidos indicados.

**OTROSÍ:** Se acompañan en este acto copia de los siguientes documentos:

1. Fotografía de biombo acústico.
2. Fotografía de cierre de vanos.

**POR TANTO,**

**A Ud. respetuosamente pido,** tenerlos por acompañados.